

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI-VALLE
j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No.560

Entidad Accionada:

ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

Entidades Integradas:

-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
regional.valle@procuraduria.gov.co

-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Accionante:

JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS
quenguanja@gmail.com

Ref.: Acción de Tutela No. 2023-00128-00

En forma comedida me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de sustanciación de la fecha, ha dado trámite a la acción de tutela de la referencia. Por lo anterior, le remito copia del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Para dar respuesta y de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, D.306 de 1992 y D.333 de 2021, se solicita a la accionada e integradas se pronuncie dentro de las **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la notificación de la respectiva comunicación sobre los hechos que fundamentan la demanda. **Advirtiéndose que, si dentro del término judicial otorgado no se recibe pronunciamiento, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20° del D.2591/1991.**

Adjunto copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Cordialmente,

YASMIN ALEXANDRA MORENO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali (Valle), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Informo a la señora Juez que en la fecha correspondió por reparto la presente acción de tutela. Queda en el radicado No. **2023-00128-00**. Sírvase proveer.

SINDY LORENA SALAZAR GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Auto No.327

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos Ley 2591 de 1991 y 1382 del 2000, avocase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, igualdad, entre otros.

De igual forma y con la finalidad de conformar el litis consorcio necesario por pasiva, se procederá a integrar dentro de esta acción de amparo a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo que a bien tengan informar, con relación a los hechos que son objeto de esta acción de tutela.

Ahora, el despacho indica que si bien es cierto en el correo del acta de reparto se indica que la presente acción constitucional hay solicitud de medida provisional, una vez revisado el escrito de la tutela se evidencia que no se encuentra dicha solicitud. De otro lado este despacho considera que no logra enmarcarse dentro de la figura establecida en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto no se evidencia una URGENCIA MANIFIESTA para decretarse la medida de oficio, debiendo las partes esperar lo decidido en el fallo de instancia.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de obtener elementos de juicio que deberán tenerse en cuenta para la emisión del fallo que en derecho corresponda, se dispone:

1. Enterar a la accionada sobre el inicio del trámite de la presente tutela, para que dentro del término de las **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la notificación de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la demanda. **Advirtiéndose que, si dentro del término judicial otorgado no se recibe pronunciamiento, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20° del D.2591/1991.**

2. Practicar todas las demás pruebas que se consideren pertinentes para establecer la existencia de la presunta vulneración. De ser necesaria la integración por pasiva de otra entidad se procederá por secretaria a librar los oficios correspondientes.

CÚMPLASE
LADY JHOANA GORDILLO QUIROGA
JUEZ

Firmado Por:
Lady Jhoana Gordillo Quiroga

Juez
Juzgado Municipal
Penal 007 De Conocimiento
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f27da9811628651bed396a9c8f1922ec40ac4c66cd9421d72c7f6ab2e14bb**

Documento generado en 16/06/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>